

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01796

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por el Juzgado 47 Civil Municipal de la ciudad, respecto a que los títulos judiciales existentes en ese despacho corresponden al proceso 047-2017-00162. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c34ec036930d4a0112c4a986a08c22741a96588078df0d4d45dd42ec9fe02ae

Documento generado en 20/01/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2016-00799

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado WILLIAM ERNESTO PARRA RIAÑO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$119'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee137772840b8e0d08f0ef6bc1444dfc75dc8fc15d06b4f53cb0019b20d62e0**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01494

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada SANDRA MILENA MARIN GUASCA en las cuentas de ahorro relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$171'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80cb678158047673ae0eb558d808c989aad661340c3c8b2ca3b76b975038671**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los memoriales radicados en el Gestor Documental de fecha 25 y 27 de julio de 2022 del cuaderno principal, fueron resueltos mediante proveído octubre 4 del año inmediatamente anterior obrantes en el cuaderno físico.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6f8b5ea12c54c58f9d0d44a2164b773d03c432e2b65fc276a63882c0854960**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

El Despacho rechaza la petición de aclaración presentada por el demandado contra la providencia del 4 de octubre de 2022, habida cuenta que el auto que decide la objeción no contiene conceptos ni frases que ofrezcan motivos de duda (Art. 285 CGP).

No obstante, se le pone de presente al memorialista que en la sentencia anticipada de fecha 19 de mayo de 2017 dictada por el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad declaro no probada la excepción de cobro de lo no debido. Aunado, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos en este asunto, se niega por improcedente la petición de corregir la sentencia.

Finalmente, se pone en conocimiento que la tasa de interés aplicada en la liquidación del crédito elaborada por el juzgado corresponde a la de la Superfinanciera.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0792746d3bfc84f348de6212a52211242e6495ab392c0f6a8c7b2523c39b4c

Documento generado en 20/01/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Teniendo en cuenta la documental aportada por la actora y previo a continuar con la materialización de las medidas cautelares, se hace necesario oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 336 del 13 de enero de 2020 y reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0322AA-7238 del 18 de marzo de 2022, radicados en esa dependencia judicial el 09/10/2020 y 28/03/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 216, 217, 218 y 279, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620dd4c7229f698819225ea02f39c73a4c05c89e3e5865f1624ea6a2ff3232da

Documento generado en 20/01/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00987

Atendiendo lo manifestado por la actora, *secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio No. 0851 del 8 de mayo de 2019 en los términos del proveído II de abril de 2019 y a tenor del artículo II de la Ley 2213 de 2022 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931dbf6461a12624bfe4aca23e7ea55b2007c4348bdb36dd0822c80b2fb55e78

Documento generado en 20/01/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00011

*Se requiere a la oficina de apoyo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído noviembre 2 del año inmediatamente anterior. Déjense las constancias respectivas.*

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con M.I. No. 222-3238 denunciado como de propiedad de la demandada Maritza Martínez Ditta.** Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Ciénaga – Magdalena* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

De otra parte, por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena para que se sirva corregir en la anotación No. 8 del inmueble distinguido con M.I. No. 222-3238 la denominación de esta Dependencia, es decir, **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, así mismo indíquese que la medida queda registrada a favor del proceso con radicado I1001 40 03 017 2018 00 011 00 tal como aparece en el oficio No. 3194-19 del 3 de septiembre de 2019. Ofíciase en dicho sentido anexando copia de los folios 47, 93 y 95, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc1353b286bb91d6a818485053d265af8228558ce2aacc5f0a18f8773afa760**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01324

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** a favor de **AECSA S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO** para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37060f7f9a6c611b591ca7de32ed14ec3620106e4dcb3754776a134dc306410**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-00122

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada SANDRA MILENA MORA LOPEZ como empleada de la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$18'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976241adb6331b2ef86d1f9bf914c30f5d41624412d3b1ba0cbff567944636**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-00122

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en los términos y efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el microsítio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2495653dfae3ea573052f51f599ab8cf3efffa8a60e0a165d321252fc1346e2**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00443

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las II:00 A.M. del día 21 del mes de FEBRERO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-503000, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$455'202.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffd7fe11c893b9c75da09d8b4f54df7b097265ec0ef9583175164a136fb6b1e**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-0029I

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada NIDYA CAROLINA DIAZ GALINDO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$139'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**

Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b659d2ecb55f0badfba52d0250d2f843b0dd136196f684c831c69d08226ba19**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 21 del mes de FEBRERO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40054274, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$130'354.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

*Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito de la demanda principal y las acumuladas (por separado) en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368eddbb9342cafd8682acb9b52110a1349338bdf7472d7efcb2dc13a1a3613**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2020-00084

Se pone en conocimiento del memorialista que la abogada Diana Judith Guzmán Romero es quien firma como parte cesionaria, por lo tanto para proceder de conformidad la Dra. Guzmán deberá acreditar la calidad en la que dice actuar; así mismo alléguese el certificado de existencia y representación del cedente con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec60f77d193b54d950f9bdcfccc5f0338d13b0b9e778fa65d60a3f82f206e6**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 21 del mes de FEBRERO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40608230, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$76'500.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed065d9b3981ab5adbd72f0ba88fe34697b77096bd3a7941bea8c2568b9cad2**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2020-00058

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio No. P-399 en los términos del proveído 6 de febrero de 2020 y a tenor del artículo II de la Ley 2213 de 2022 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99f45116fc60e7537c96f45f34982d8a352bcc28684efd4dba31e36b8e30a6f**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2013-01473

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada FUNDACION NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS en las cuentas de ahorro relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$53'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926419273367b6e14093bd83056200a5eed4f5d7567a34d94c0428e9c7f93a9c**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido en proveído octubre 14 de 2022.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Argumenta el recurrente que en el área de baranda de la oficina de apoyo le informaron a su dependiente judicial que no era necesario el pago de copias, de conformidad a que el proceso se encuentra digitalizado. Por lo tanto, el despacho no puede someter una omisión y en consecuencia la carga que corresponde por la misma, al ser mal direccionado por las personas de la baranda.

De otro parte, al descorrer el traslado del recurso, la parte demandante señala que el proceso de la referencia es híbrido, por lo tanto el despacho ordeno el pago de las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente para que por secretaria se remitiera al superior.

**CONSIDERACIONES**

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuantos los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

En primer lugar, se advierte que el presente proceso no se encuentra digitalizado tal como se le informó al apoderado judicial del demandado en proveído 6 de agosto de 2021, cabe precisar que tan solo hasta el 16 de noviembre de 2022 se convirtió en híbrido, es decir lo agregado antes de referida fecha se encuentra en físico de hay para adelante las piezas procesales son digitales, suceso que debió ser de conocimiento de las partes.

En segundo punto, el Despacho se atiene a lo obrado dentro del expediente, entre ello la constancia secretarial del 27 de octubre de 2022 obrante a folio 40 del cuaderno 3 en donde se indica el no pago de las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación concedido; máxime si se tiene en cuenta que no existe prueba frente a los argumentos esgrimidos, por ende, se da cumplimiento al artículo 324 del inciso 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, *se les recuerda nuevamente a las partes el deber que les asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Ley 2213 de 2022).*

Por lo anterior, se informa como dirección de notificaciones reportadas al plenario de la parte actora el correo electrónico [wilsonvega@legal-colombia.com](mailto:wilsonvega@legal-colombia.com), parte pasiva [invaconsasI@gmail.com](mailto:invaconsasI@gmail.com).

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición. En cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, este se negará como quiera que no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 321 del C.G. del P.), ni en norma especial.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

### RESUELVE:

I. **NO REPONER** el proveído adiado del 9 de noviembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NEGAR** el recurso de subsidiario de apelación.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9080d5549e73f44eb5b5c3dd62215d22698a5383e3b2fa38b4fa4ec4a013778**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2019-01041

Previo a decidir en derecho, se conmina a la apoderada de la actora para que aclare el pedimento presentado, por cuanto revisado el expediente se denota que el mandamiento de pago se libró solamente por el capital insoluto determinado en el pagare allegado como base de la presente ejecución mas no por cuotas en mora, razón por la cual no hay lugar a la terminación por pago parcial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24188772c14ee43d6be948e4996717ebcdb4976831c989f742042a14455beb29**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0222AA-333 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *UCU-126* dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 9 de febrero del año en curso. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Así mismo, se ordena oficiar al administrador del parqueadero LA OCTAVA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *UCU-126* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 9 de abril de 2017. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 27 y 28 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

**Secretaría controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

De otro lado, revisado el avalúo del rodante presentado por la actora se evidencia que corresponde al año gravable 2021, por lo tanto se hace necesario que lo aporte nuevamente a la data.

Finalmente, pese a no correrle traslado a la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto no se tomo como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el extremo ejecutante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ce485391dcf3d2e68b29903edbf68d599a91d6b989bada75e8a88b9dea51f**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria a la abogada SANDRA LORENA ORTIZ VELANDIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b24a198c3f8a6652c7ab5893f3e00046738bfb6d90d20fcca8cbccf5d535f**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la solicitud de nulidad (*cd. 3 fl. 31*).

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23d4ec03c6e094dd5110ce8391012fb38c50149dfbb1e67f85249c0a22634b**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01512

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS representada por el abogado Richard Giovanni Suarez Torres. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en los términos y efectos del poder conferido.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el microsítio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fdcdf4eea1c686f10066a04969c8da9fa93a86d0f76360719d1fde76c3ab7**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01617

En atención a lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece842283cf83f05492d5c7b82451d183dec0e6fc99f947d92f6f58f401da022**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00129

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf73bc3ce6d7ef944509a3f14c9b86c9a9861c446370b4cdf18edb33d8e1c3a**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00165

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6550d4bdfc786b3ffefaf20994c72ed9a3e05ffee5c6815eb1afd3a4b52512ce

Documento generado en 20/01/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01145

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia que el juzgado de origen haya surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada, por consiguiente, previo a decidir lo que en derecho corresponda, **se ordena a secretaria correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de enero del 2023  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd17703c387eb7dc10ca40faf2cf6886e91d2acab4d8d83d0faaf10cf5b7df5

Documento generado en 20/01/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00420

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** respecto de la obligación **I999072-00** contenida en el pagaré No. **0215113 722655** y de las costas.

**2°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**3°. CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES 2014577-02 y 1775416-00 CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 474889.**

De otro lado, se le pone de presente a la actora que no se cumplen los parámetros del canon 447 ibidem para ordenar la entrega de dineros. Razón por la cual se insta nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf844a7e890f566a4c3f9fe4fc952d0b627fb2e557dc432c992ac50768e5789e**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2005-01483

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble actualizado ordenado en auto anterior junto con lo comunicado por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en relación con la vigencia del embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de enero del 2023**  
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria